



DIARIO

DEL GOBIERNO DE CATALUÑA

Y DE BARCELONA,

Del Miércoles, 12 de Diciembre de 1810.

San Sinesio, Martir.

Las quarenta horas están en la iglesia Parroquial de San Cucufate del Rech, se expone à las ocho y media de la mañana, y se reserva à las quatro y media de la tarde.

DIA	TERMÓMETRO.	BARÓMETRO.	VIENTOS Y ATMOSFERA
10 à las 11 de la noche.	7 grad.	5 28 p. 1 l.	O. Entrecubierto.
11 à las 7 de la mañana.	7	7 27 11	Idem Nubes.
11 à las 2 de la tarde.	10	4 28	Idem F. v. Nubes.

SUÈDE.

Ocubre, 13 Octobre.

LA note suivante a été publiée dans notre gazette:

„Certains journaux étrangers répandent le bruit qu'il se fait un commerce de contrebande entre la Suède et l'Angleterre, que les bâtimens marchands anglais sont reçus dans le port de Gothenbourg, etc. On déclare que ce bruit est entièrement faux et controuvé. Le gouvernement suédois remplit scrupuleusement les obligations qu'il a contractées relativement au maintien du système continental. Mais si des croiseurs anglais rassemblent en pleine mer et à quelques milles de Gothenbourg,

SUECIA.

Ocubre 13 de Octubre.

EN nuestra gazeta se ha publicado la noticia siguiente:

„Ciertas gazetas extrangeras hacen correr la voz de que se hace un comercio de contrabando entre la Suecia y la Inglaterra; que las embarcaciones inglesas son recibidas en el puerto de Gothenbourg &c. Se declara que esta voz es enteramente falsa, é inventada. El gobierno sueco cumple escrupulosamente con las obligaciones que ha contraído relativamente al mantenimiento del sistema continental. Pero si los cruceros ingleses juntan à alta mar y à algunas millas de

quantité de bâtimens marchands, c'est une chose que le gouvernement suédois ne peut empêcher, et qui ne peut lui être imputée." Gotemburgo; número de embarcaciones mercantes, no puede el gobierno sueco impedirlo, y no se le puede acumular."

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

DECRETO.

Nos el Intendente de Barcelona.

En cumplimiento del decreto expedido en 17 de setiembre, y en virtud de carta de S. E. Monseñor el Mariscal Duque de Tarento, que autoriza la entrada en Barcelona, y extracción para Francia de las mercaderías coloniales que no están prohibidas por los decretos de S. M. el Emperador y Rey,

Hemos decretado y mandamos lo siguiente:

Art. 1.^o Las mercaderías coloniales que no están prohibidas por decretos de S. M. I. y R. podrán introducirse, venderse, ó dexarse depositadas en Barcelona, mediante los derechos de entrada de 20 por ciento de su valor. El Director de Aduanas deberá dar á los propietarios de dichas mercaderías una certificación que atestigüe, que han sido sujetadas á las formalidades prescritas.

Art. 2.^o Todo comerciante, y particularmente los comerciantes franceses que traxeren granos, harina, y otros generos á Barcelona, podrán extraer mercaderías coloniales no prohibidas, por el precio de los granos que hubieren traído, y esto mediante el derecho de su salida de 10 por ciento de su valor.

Art. 3.^o Las mercaderías coloniales que actualmente existen en Barcelona, deberán ser declaradas en la Secretaria de la Intendencia, antes del 1.^o de Enero; estarán sujetas al derecho de salida de 20 por ciento de su valor, que deberá pagarse á la salida, y los comerciantes que no se hubieren conformado con estas disposiciones, deberán pagar un derecho de 5 por ciento de mas, quando se presentaren para lograr la extracción de dichas mercaderías. Este derecho de 20 por ciento no podrá mudarse, sea en tiempo que fuere en que se hayan introducido.

Art. 4.^o Todas las mercaderías coloniales que no están prohibidas por decretos de S. M. estarán sujetas al mismo derecho, si no van acompañadas de la certificación, de que se ha hecho mención en el artículo 1.^o del presente decreto.

Art. 5.^o Los visitadores, en quanto á la estimación de las mercaderías, se arreglarán al precio que corriere en la plaza el día en que dichas mercaderías se hayan introducido. El Director de Aduanas deberá para dicho efecto tener un libro corriente de los precios, de que pasará copia á la Secretaria de la Intendencia.

Art. 6.^o En cumplimiento del decreto de S. M. el Emperador y Rey, con fecha de 19 de Octubre de 1810, las mercaderías de fábrica inglesa que se hallaren en Barcelona, y en todos los lugares ocupados de tropas francesas, serán embarcadas y quemadas.

Art. 7.^o El Director de Aduanas queda especialmente encargado del cumplimiento del presente decreto. Barcelona á 10 de Diciembre de 1810.

El Intendente de Barcelona, Firmado, A. DE LUPPE.

Por copia concordada.

El Secretario general de la Intendencia, PARIS-LASPLAIGNES.

*Nous Intendant de Barcelonne,**Nos el Intendente de Barcelona,*

Sur la proposition qui nous a été volontairement faite par Mr. Perret, de résilier le marché en vertu duquel il régit l'octroi de la ville de Barcelonne; afin de faire profiter le Gouvernement des avantages que peut lui offrir la concurrence des enchérisseurs;

Considérant que les opérations tendantes à pourvoir aux besoins de la garnison de cette place importante ne peuvent qu'être facilitées par la connaissance exacte du produit net de chacune des branches du revenu public;

Voulant de plus apporter dans les différentes opérations de finance cette régularité prescrite par les lois françaises, et qui est la base fondamentale d'une sage administration, comme le garant le plus sûr de la conservation des intérêts des parties contractantes;

Avons arrêté ce qui suit:

ART. 1^{er}. L'octroi de la ville de Barcelonne sera mis en ferme pure et simple; à commencer du 1^{er} Janvier 1811.

A cet effet, les enchères s'ouvriront publiquement le 15 du mois courant, dans une des salles de l'hôtel de l'Intendance, en présence de Mr. le Directeur des contributions directes et indirectes.

ART. 2. Les réglemens et tarif pour la perception des droits, ainsi que le cahier des charges pour la mise en adjudication, seront déposés au Secrétaire de l'Intendance, pour que les prétendans à cette ferme puissent en prendre connaissance.

Barcelonne le 10 Décembre 1810.

L'Intendant de Barcelonne,

Signé, A. DE LUPPÉ.

Pour copie conforme, le Secrétaire-général de l'Intendance, PARIS--LASPLAIGNES.

Sobre la proposicion que el Sr. Perret nos ha hecho voluntariamente de abolir el ajuste en cuya virtud administra los derechos de puerias de la ciudad de Barcelona, à fin de hacer que el gobierno se aprovecha de las ventajas que pueden presentarle el concurso de pujadores;

Considerando que las operaciones que se dirigen à socorrer las urgencias de la guarnicion de esta plaza importante no pueden secundarse sino por medio de un exácto conocimiento del producto liquido de la renta publica;

Queriendo à mas de esto guardar en las diferentes operaciones de hacienda aquella regularidad que prescriben las leyes francesas, y que es la base fundamental de una sabia administracion, como el mas seguro garante de la conservacion de los intereses de las partes contractantes;

Hemos decretado lo siguiente:

Art. 1.^o Los derechos de puertas de la ciudad de Barcelona se pondrán en arriendo puro y simple empezando de 1.^o de Enero de 1811.

Para este efecto se abrirán publicamente las pujas el dia 19 del corriente en una de las salas de la Intendencia, en presencia del Sr. Director de contribuciones directas é indirectas.

Art. 2.^o Los reglamentos y tarifa del cobro de los derechos, como tambien el quaderno de cargas para la adjudicacion estarán depositados en la Secretaria de la Intendencia, para que los pretendientes à dicho arriendo puedan tomarse las instrucciones necesarias.

Barcelona 10 de Diciembre de 1810.

El Intendente de Barcelona,

Firmado, A. DE LUPPÉ.

Por copia concordada, el Secretario general de la Intendencia, PARIS--LASPLAIGNES.

Le public est prévenu qu'on procédera aujourd'hui mercredi et jeudi, en la Chancellerie du Consulat de France, à la vente des chargements et corps des deux bateaux Espagnols capturés et conduits en ce port.

L'on commencera mercredi 12 du courant depuis 11 heures précises jusques à une heure la vente du chargement du bateau le St. Jean, patron Joseph Font, qui consiste en bois de construction, diverses malles et caissons contenant mouchoirs de soie, bas de coton pour homme et pour femme, dentelles en fil, toiles d'Olonne et toile cotonine pour voiles, par suite l'on vendra le bateau.

L'on fera jeudi 13 du courant, aux heures indiquées ci-dessus, la vente du chargement du bateau la Vierge des Carmes, patron Joseph Font, qui consiste en une partie de terraille, 3 charges vin rouge du pays un caisson chandelies, divers meubles en commodes, tables, matelas, couvertures, ustensiles de cuisine, fil à voile etc., et par suite l'on vendra le bateau.

L'on trouvera en Chancellerie les échantillons, les inventaires, et conditions de vente.

Au bureau de ce Journal, on indiquera une personne qui a un Poêle à l'anglaise fort commode, qu'il vendra à juste prix.

Estàn para alquilar la tienda propia para café, con sus entresuelos y primer piso, de la casa núm. 7 de la calle de Lancaster, y la otra tienda a la misma contigua, ambas se alquilarán juntas ó separadas, a un precio equitativo. En la oficina de este Periódico darán razon de su dueño.

Alquiler.

Josepha Flaque, viuda, desea encontrar un capellan, ó bien un señor ó señora, para servir de camarera, ó para lo que se ofreciera, vive al segundo piso de la escalilla del colegio de Confiteros, y tiene personas que la abonan.

Se previene al público que hoy miércoles y jueves, se procederá en la Chancilleria del Consulado de Francia a la venta de los dos Laudes españoles con sus cargamentos, capturados y conducidos a este puerto.

Se empezará miércoles 12 del corriente, desde las once horas en punto hasta la una, la venta del cargamento del Laud St. Juan, su patron Josef Font; que consiste en madera de construcción, diferentes cofres y caxoncitos conteniendo pañuelos de seda, medias de algodón para hombre y muger, encaxes, lienzo de Olona y lienzo con mezcla de algodón para velas, y en seguida se venderá dicho Laud.

Jueves 13 del corriente, a las horas indicadas, se hará la venta del cargamento del Laud la Virgen del Carmen, patron Josef Font, que consiste en una partida de vidriado, tres cargas de vino tinto del país, un caxon de velas de sebo, algunos muebles como son cómodas, mesas, colchones, cubiertas, utensilios de cocina, hilo para velas, &c., y en seguida se venderá dicho Laud.

En dicha Chancilleria se hallarán las muestras, los inventarios y las condiciones de la venta.

Venta.

En la oficina de este Periódico, se indicará una persona que tiene una estufa a la inglesa muy cómoda, que venderá a un precio equitativo.